

21518

**REAL DECRETO 1670/1984, de 1 de agosto, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de conservación de la naturaleza.**

El Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, ésta adoptó en su reunión del 15 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

#### D Í S P O N G O :

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares de fecha 15 de diciembre de 1983 por la que se transfieren funciones del Estado en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto, así como los servicios del Instituto para la Conservación de la Naturaleza y los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en las relaciones 3.3, se librarán directamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Organismos autónomos afectados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

#### ANEXO

Doña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares,

#### C E R T I F I C A N :

Que en la sesión Plenaria de la Comisión, celebrada el 15 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de las funciones y servicios del Estado en materia de conservación de la naturaleza, en los términos que a continuación se especifican:

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en el artículo 148.1 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía (7.º), montes y aprovechamientos forestales (8.º), la gestión en materia de protección del medio ambiente (9.º), la pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, la caza y la pesca fluvial (11.º), promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio (19.º) y en el artículo 149.1, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales (1.º); bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (13.º); legislación básica sobre protección del medio ambiente, montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias (23.º); legislación y ordenación de recursos y aprovechamiento hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad (22.º); obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad (24.º); legislación sobre explotación forzosa (18.º); régimen general de comunicaciones (21.º); las relaciones internacionales (3.º); estadísticas para fines estatales (31.º), y bases de régimen energético (25.º).

Asimismo, los artículos 45.2 y 130.2, establecen que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales y que dispensarán un tratamiento especial a las zonas de montaña.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares establece en su artículo 10.8 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 18.2, en relación con el artículo 10.7 y 11.3 del Estatuto de Autonomía, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de montes y aprovechamientos forestales, vías pecuarias y pastos, espacios naturales protegidos y ecología.

Sobre la base de las previsiones constitucionales y estatutarias citadas procede efectuar los traspasos de funciones y servicios correspondientes a las materias forestal y de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones de tal índole a la misma.

En este sentido deben considerarse las funciones que se encomiendan, explícita o implícitamente, al ICONA a través de las disposiciones que a continuación se reseñan, las cuales regulan básicamente las actuaciones del Instituto en materia forestal y de conservación de la naturaleza

Ley de 13 de junio de 1870.  
Ley de 10 de marzo de 1941.  
Ley de 18 de octubre de 1941.  
Ley de 20 de febrero de 1942.  
Ley de 23 de diciembre de 1948.  
Ley de 19 de diciembre de 1951.  
Ley de 20 de diciembre de 1952.  
Ley de 20 de julio de 1955.  
Ley de 8 de junio de 1957.  
Ley de 21 de julio de 1960.  
Ley 37/1968, de 31 de mayo.  
Ley 81/1968, de 5 de diciembre.  
Ley 1/1970, de 4 de abril.  
Ley 11/1971, de 30 de marzo.  
Ley 2/1973, de 17 de marzo.  
Ley 22/1974, de 27 de junio.  
Ley 15/1975, de 2 de mayo.  
Ley 5/1977, de 4 de enero.  
Ley 91/1978, de 28 de diciembre.  
Ley 34/1979, de 16 de noviembre.  
Ley 6/1980, de 3 de marzo.  
Ley 25/1980, de 3 de mayo.  
Ley 55/1980, de 11 de noviembre.  
Ley 3/1981, de 25 de marzo.  
Ley 4/1981, de 25 de marzo.  
Ley 5/1981, de 25 de marzo.  
Ley 6/1981, de 25 de marzo.  
Ley 22/1982, de 16 de junio.  
Ley 25/1982, de 30 de junio.  
Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre.  
Decreto 2274/1988, de 18 de agosto.  
Real Decreto 1348/1978, de 9 de abril.  
Real Decreto 1105/1982, de 14 de mayo.  
Real Decreto 3190/1980, de 30 de diciembre.  
Real Decreto 2214/1982, de 9 de julio.  
Real Decreto 2265/1982, de 27 de agosto.  
Real Decreto 3091/1982, de 15 de octubre.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfiere a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dentro de su ámbito territorial, en el marco de la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias y de la legislación sobre protección del medio ambiente, en lo que se refiere a la Conservación de la Naturaleza y en los términos del presente acuerdo y de los Decretos

y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones:

1. El desarrollo de la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias, en lo que se refiere a protección de la Naturaleza.
  2. El estudio e inventario de los recursos naturales renovables.
  3. La creación, conservación, mejora y administración de masas forestales en los montes consorciados o con convenios con el ICONA.
  4. Las funciones atribuidas a la Administración del Estado en materia de montes del Estado y montes de titularidad del ICONA, de conformidad con la legislación sobre el Patrimonio del Estado.
  5. La administración y gestión de los montes propiedad de Entidades públicas distintas del Estado, declarados de utilidad pública.
  6. La declaración y tutela de los montes protectores y la clasificación y tutela de los montes vecinales en mano común.
  7. Las funciones actualmente atribuidas al ICONA relativas a montes de propiedad privada.
  8. La declaración de utilidad pública, así como la inclusión y exclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
  9. Las actuaciones para el establecimiento, mejora y regeneración de pastizales y para las obras y trabajos complementarios y auxiliares.
  10. La tramitación y resolución de los expedientes de estimación y deslinde parcial de riberas de ríos y arroyos, así como de los expedientes de expropiación y ocupación de terrenos estimados como riberas por causa de utilidad pública.
  11. Las funciones atribuidas a la Administración del Estado en materia de vías pecuarias, con excepción de la enajenación de terrenos sobrantes en aquellas cuyo itinerario sobrepase el territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
  12. La declaración de los parques naturales.
  13. La gestión y administración de los espacios naturales protegidos, a excepción de los parques nacionales, que se ajustarán a lo establecido en el apartado C.10).
  14. La administración y gestión de las reservas nacionales de caza, cotos nacionales, refugios nacionales de caza, cotos de caza controlada y cotos sociales, así como la aprobación de los planes de uso y gestión de los mismos.
  15. La protección y restauración del paisaje.
  16. La conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales.
  17. Las competencias atribuidas en estas materias a las Comunidades Autónomas por Ley 25/1982, de 30 de junio, de Agricultura de Montaña.
  18. Las funciones que tiene atribuidas el ICONA en virtud de la Ley 11/1971, de 3 de marzo, sobre semillas y plantas de vivero, sin perjuicio de lo establecido en el apartado C.13.
  19. La promoción y ejecución de la política recreativa y educativa de la naturaleza.
  20. La protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de las riquezas piscícola continental y cinegética y la aplicación de las medidas conducentes a la consecución de estos fines.
  21. La vigilancia y control de las aguas continentales, en cuanto se refiere a la riqueza piscícola.
  22. El establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de especies amenazadas o en peligro de extinción y mantenimiento y reconstrucción de equilibrios biológicos en el espacio natural.
  23. La expedición de licencias para el ejercicio de la caza y la pesca.
  24. La concesión de permisos para cazar en los terrenos de las Reservas y Cotos Nacionales de Caza, Cotos Sociales de Caza, zonas de caza controladas y para la pesca en Cotos de Pesca.
  25. La prevención y lucha contra incendios forestales.
  26. La tramitación e imposición de las sanciones que correspondan a las funciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma.
  27. Las actuaciones en las zonas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales y Reservas Nacionales de Caza, según el Real Decreto 619/1982.
  28. El establecimiento de convenios de cooperación con Administraciones Locales en materia de creación, regeneración y mejora de zonas verdes.
- 2.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los servicios e Instituciones de su ámbito territorial que se detallan en los anejos.

C) *Funciones que se reserva el Estado.*

La Administración del Estado se reserva las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas:

1. Legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias y legislación sobre protección del medio ambiente, en lo que se refiere a Conservación de la Naturaleza.
2. El establecimiento de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en lo que se refiere a materias forestales y de conservación del medio natural.
3. Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

4. Relaciones internacionales, coordinación y seguimiento de las materias derivadas de acuerdos internacionales. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello, o solicitar su participación cuando en las mismas se trate de materias que afecten a sus intereses.

5. Estadísticas para fines estatales.
6. El Inventario Forestal Nacional.
7. Los inventarios nacionales de zonas de erosión y espacios de protección especial.
8. El registro especial de Asociaciones de Montaña.
9. Gestión de los medios aéreos para proporcionar cobertura a nivel nacional contra incendios forestales y normalización de material y equipos de prevención y extinción, así como las funciones derivadas de los seguros contra riesgos por incendios forestales.
10. La gestión y administración de los parques nacionales, sin perjuicio de los convenios que se realizarán con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, así como la aprobación de los planes rectores de uso y gestión.
11. Aprobación de los planes rectores de uso y gestión de los espacios incluidos en Convenios internacionales, ratificados por las Cortes Generales, así como la ratificación de los instrumentos de planificación de espacios naturales a efectos de homologación internacional.
12. La aprobación de los planes rectores de uso y gestión de aquellos espacios naturales protegidos que afecten a más de una Comunidad Autónoma.
13. El comercio internacional de semillas forestales, flora y fauna silvestre.
14. Las casas forestales del ICONA utilizadas para reuniones y estudios de carácter nacional o internacional.
15. Las demás funciones correspondientes a competencias del Estado del artículo 149.1 de la Constitución con incidencia territorial.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.*

1.º La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares desarrollarán de manera compartida las siguientes funciones:

1. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares participará en la planificación de las actuaciones que tengan por objeto la restauración hidrológico-forestal cuando afecten a territorios que superen su ámbito territorial. La ejecución de dichas actuaciones se convendrá con las Comunidades Autónomas afectadas.
2. La coordinación de las actuaciones de mantenimiento y restauración de equilibrios biológicos, cuando afecten a territorios que superen el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su ejecución por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dentro de su territorio.
3. La coordinación, en los incendios forestales, de los medios de auxilio y especialmente de los de comunicación y aéreos, así como la sistematización de estadísticas y la coordinación de ayudas entre distintas Comunidades Autónomas.
4. La Administración del Estado, a efectos de coordinación, mantendrá los inventarios y registros de carácter estatal de acuerdo con las bases establecidas o que se establezcan a partir de la información normalizada que recibirá de las Comunidades Autónomas, información que revertirá en beneficio de las mismas.
5. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares informará a la Administración del Estado de la planificación del uso y de la gestión de los montes del Estado, de los montes de utilidad pública y de los espacios naturales protegidos sobre los que tengan competencia.
6. Sin perjuicio de otras facultades que la legislación de Parques Nacionales pueda reconocer a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, ésta participará en la elaboración por el Estado de los planes rectores de uso y gestión de los parques nacionales situados en su territorio, así como de los espacios incluidos en Convenios internacionales ratificados por las Cortes Generales.
7. La composición de los Patronatos de los Parques Nacionales situados en el territorio de las Islas Baleares se establecerá por convenio entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma. El Presidente será nombrado por el Gobierno de la nación y el Vicepresidente por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
8. Los Conservadores de los parques nacionales mencionados en el apartado anterior se nombrarán por el Gobierno de la nación de acuerdo con la Comunidad Autónoma.

2.º Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de las Islas Baleares a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas, las siguientes funciones:

1. Las bases para el establecimiento de la Orden general de vedas de especies cinegéticas y piscícolas, así como la elaboración de las listas de especies protegidas, sin perjuicio de las normas complementarias que puedan dictarse por las Comunidades Autónomas.

2. La expedición de licencias de caza y pesca para ámbito superior al de la Comunidad Autónoma y la distribución y aplicación de los ingresos producidos por estas licencias.

3. Las normas de actuación de los servicios de Guardería Forestal, por razones de protección civil.

4. La normalización de las señales y leyendas de los terrenos sometidos a régimen especial de caza y pesca continental.

5. El establecimiento de la normativa para la homologación de los trofeos de caza.

6. El desarrollo de programas generales de educación en la naturaleza.

7. La distribución de semillas forestales, así como de especies de fauna y flora silvestres.

8. Las funciones atribuidas a la Junta Nacional de Anillamiento.

9. Así como aquellas otras actuaciones en las que de mutuo acuerdo se estime de interés por ambas Administraciones.

3.º El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a las Comunidades Autónomas para el desarrollo de sus actividades en las funciones transferidas.

4.º La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares prestará, en la medida de sus posibilidades y cuando así se le requiera, el apoyo técnico necesario para contribuir al ejercicio de la coordinación y a la representación técnica internacional por parte de la Administración del Estado.

5.º Los Patronatos y las Juntas Rectoras de los Espacios Naturales Protegidos, así como las Juntas Consultivas de las Reservas Nacionales de Caza y la representación del MAPA en los mismos se adaptarán al proceso autonómico.

6.º La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares asumirá los compromisos derivados de los convenios suscritos por ICONA hasta la fecha en relación con el Plan Nacional de Empleo.

**E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.**

1.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se subroga en los convenios o consorcios de los montes que haya realizado el ICONA hasta la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto.

2.º En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

**F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.**

1.º El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2.º Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad autónoma de las Islas Baleares una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberas, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

**G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

**H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 112.482 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. En esta cifra han sido deducido los importes de ingresos afectados a ese servicio.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984, se recogen en la relación 3.2.

H.3 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1, se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Créditos  
en pesetas, 1982  
Miles de pesetas

**a) Costes brutos:**

Gastos de personal ... ..	53.838
Gastos de funcionamiento ... ..	6.041
Inversiones para conservación, mejora y sustitución ... ..	62.689

**b) A deducir:**

Recaudación anual por tasas y otros ingresos ...	10.086
<b>Financiación neta ... ..</b>	<b>112.482</b>

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará, de conformidad con lo previsto en el artículo octavo del Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio.

**J) Fecha de efectividad del traspaso.**

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 15 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez Fragero y Rodríguez de Tembleque y Bartolomé Ramis Fiol.

RELACION Nº 1  
INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN  
A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE BALEARES

1. BIENES

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCIÓN	SITUACIÓN JURÍDICA	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>			OBSERVACIONES
			CECIDO	COMPART	TOTAL	
Oficina Jefatura Provincial	Palas de Andorra. Pasa de utilización de propiedad a número.	Arrendado	500		500	

RESUMEN DE FINCAS PROPIEDAD DEL ESTADO  
SITUADAS EN BALEARES

Baleares..... 2.662'64 Hás.

5. CONSORCIOS Y CONVENIOS

NOMBRE DEL MONTE	Nº DEL CATASTRO	HECTÁREAS	CAPITAL	OBSERVACIONES
<b>BALEARES</b>				
<b>MONTE DEL MONTE</b>				
"La Victoria"	3	3002	800,00	Según Jassas
"San Salvador"		3002	2,49	"
"Cobla"		3003	55,00	"
"Sanctuario de La Virgen de Monte Toro"		3004	70,00	"
"Monte Toro"		3005	-	Ampliado
"Escuelas de Güetor"		3006	10,00	Según Jassas
"Escuelas de Garachalán"		3007	5,00	"
"Plaza de San Mateo"		3008	-	Ampliado
"San Mateo"		3009	3,00	Según Jassas
"San Mateo (Cuartal B)"	10	3010	106,51	"
"Escuelas de San Mateo"		3012	-	Ampliado
"San Mateo"		3013	200,00	Según Jassas
"San Mateo"		3014	70,00	Según Jassas
"Isla de Dragones"		3015	100,00	"

BALEARES

NOMBRE	FINCA	SUPERFICIE OBSERVADA
"Escuelas de San Mateo"	0717001	7,53
"Escuelas de San Mateo"	0717002	114,00
"Escuelas de San Mateo"	0717003	217,00
"Escuelas de San Mateo"	0717004	305,00
"Escuelas de San Mateo"	0717005	21,00
"Escuelas de San Mateo"	0717006	30,00
"Escuelas de San Mateo"	0717007	248,00
"Escuelas de San Mateo"	0717008	409,00
"Escuelas de San Mateo"	0717009	43,00
"Escuelas de San Mateo"	0717010	219,00
"Escuelas de San Mateo"	0717011	230,00
"Escuelas de San Mateo"	0717012	190,00

6.- MATERIAL Y EQUIPO.-

Material	IMP. 01/84
Material	IMP. 21024
Material	IMP. 21024
Material	IMP. 0631
Material	IMP. 0734
Material	IMP. 22724-725
Material	IMP. 12094

BALEARES.-

Land Rover	1100	IMP. 17155
Land Rover	109	IMP. 0413
Land Rover	109	IMP. 0562
Land Rover	109	IMP. 5059
Land Rover	109	IMP. 0704
Land Rover	109	IMP. 0414
Land Rover	109	IMP. 0724
Land Rover	109	IMP. 0074
Land Rover	2000	IMP. 0563
Land Rover (Baleares)	111	IMP. 23057
Land Rover (Baleares)	111	IMP. 37701
Land Rover	109	IMP. 0241
Land Rover	109	IMP. 0242
Land Rover	109	IMP. 0243
Land Rover	109	IMP. 0705
Land Rover	109	IMP. 0506
Land Rover	109	IMP. 0719
Land Rover	109	IMP. 0724
Land Rover	109	IMP. 0604
Land Rover	109	IMP. 0605
Land Rover	109	IMP. 0606
Land Rover	109	IMP. 0607
Land Rover	109	IMP. 0608
Land Rover	109	IMP. 0609
Land Rover	109	IMP. 0610
Land Rover	109	IMP. 0611
Land Rover	109	IMP. 0612
Land Rover	109	IMP. 0613
Land Rover	109	IMP. 0614
Land Rover	109	IMP. 0615
Land Rover	109	IMP. 0616
Land Rover	109	IMP. 0617
Land Rover	109	IMP. 0618
Land Rover	109	IMP. 0619
Land Rover	109	IMP. 0620
Land Rover	109	IMP. 0621
Land Rover	109	IMP. 0622
Land Rover	109	IMP. 0623
Land Rover	109	IMP. 0624
Land Rover	109	IMP. 0625
Land Rover	109	IMP. 0626
Land Rover	109	IMP. 0627
Land Rover	109	IMP. 0628
Land Rover	109	IMP. 0629
Land Rover	109	IMP. 0630
Land Rover	109	IMP. 0631
Land Rover	109	IMP. 0632
Land Rover	109	IMP. 0633
Land Rover	109	IMP. 0634
Land Rover	109	IMP. 0635
Land Rover	109	IMP. 0636
Land Rover	109	IMP. 0637
Land Rover	109	IMP. 0638
Land Rover	109	IMP. 0639
Land Rover	109	IMP. 0640
Land Rover	109	IMP. 0641
Land Rover	109	IMP. 0642
Land Rover	109	IMP. 0643
Land Rover	109	IMP. 0644
Land Rover	109	IMP. 0645
Land Rover	109	IMP. 0646
Land Rover	109	IMP. 0647
Land Rover	109	IMP. 0648
Land Rover	109	IMP. 0649
Land Rover	109	IMP. 0650
Land Rover	109	IMP. 0651
Land Rover	109	IMP. 0652
Land Rover	109	IMP. 0653
Land Rover	109	IMP. 0654
Land Rover	109	IMP. 0655
Land Rover	109	IMP. 0656
Land Rover	109	IMP. 0657
Land Rover	109	IMP. 0658
Land Rover	109	IMP. 0659
Land Rover	109	IMP. 0660
Land Rover	109	IMP. 0661
Land Rover	109	IMP. 0662
Land Rover	109	IMP. 0663
Land Rover	109	IMP. 0664
Land Rover	109	IMP. 0665
Land Rover	109	IMP. 0666
Land Rover	109	IMP. 0667
Land Rover	109	IMP. 0668
Land Rover	109	IMP. 0669
Land Rover	109	IMP. 0670
Land Rover	109	IMP. 0671
Land Rover	109	IMP. 0672
Land Rover	109	IMP. 0673
Land Rover	109	IMP. 0674
Land Rover	109	IMP. 0675
Land Rover	109	IMP. 0676
Land Rover	109	IMP. 0677
Land Rover	109	IMP. 0678
Land Rover	109	IMP. 0679
Land Rover	109	IMP. 0680
Land Rover	109	IMP. 0681
Land Rover	109	IMP. 0682
Land Rover	109	IMP. 0683
Land Rover	109	IMP. 0684
Land Rover	109	IMP. 0685
Land Rover	109	IMP. 0686
Land Rover	109	IMP. 0687
Land Rover	109	IMP. 0688
Land Rover	109	IMP. 0689
Land Rover	109	IMP. 0690
Land Rover	109	IMP. 0691
Land Rover	109	IMP. 0692
Land Rover	109	IMP. 0693
Land Rover	109	IMP. 0694
Land Rover	109	IMP. 0695
Land Rover	109	IMP. 0696
Land Rover	109	IMP. 0697
Land Rover	109	IMP. 0698
Land Rover	109	IMP. 0699
Land Rover	109	IMP. 0700
Land Rover	109	IMP. 0701
Land Rover	109	IMP. 0702
Land Rover	109	IMP. 0703
Land Rover	109	IMP. 0704
Land Rover	109	IMP. 0705
Land Rover	109	IMP. 0706
Land Rover	109	IMP. 0707
Land Rover	109	IMP. 0708
Land Rover	109	IMP. 0709
Land Rover	109	IMP. 0710
Land Rover	109	IMP. 0711
Land Rover	109	IMP. 0712
Land Rover	109	IMP. 0713
Land Rover	109	IMP. 0714
Land Rover	109	IMP. 0715
Land Rover	109	IMP. 0716
Land Rover	109	IMP. 0717
Land Rover	109	IMP. 0718
Land Rover	109	IMP. 0719
Land Rover	109	IMP. 0720
Land Rover	109	IMP. 0721
Land Rover	109	IMP. 0722
Land Rover	109	IMP. 0723
Land Rover	109	IMP. 0724
Land Rover	109	IMP. 0725
Land Rover	109	IMP. 0726
Land Rover	109	IMP. 0727
Land Rover	109	IMP. 0728
Land Rover	109	IMP. 0729
Land Rover	109	IMP. 0730
Land Rover	109	IMP. 0731
Land Rover	109	IMP. 0732
Land Rover	109	IMP. 0733
Land Rover	109	IMP. 0734
Land Rover	109	IMP. 0735
Land Rover	109	IMP. 0736
Land Rover	109	IMP. 0737
Land Rover	109	IMP. 0738
Land Rover	109	IMP. 0739
Land Rover	109	IMP. 0740
Land Rover	109	IMP. 0741
Land Rover	109	IMP. 0742
Land Rover	109	IMP. 0743
Land Rover	109	IMP. 0744
Land Rover	109	IMP. 0745
Land Rover	109	IMP. 0746
Land Rover	109	IMP. 0747
Land Rover	109	IMP. 0748
Land Rover	109	IMP. 0749
Land Rover	109	IMP. 0750
Land Rover	109	IMP. 0751
Land Rover	109	IMP. 0752
Land Rover	109	IMP. 0753
Land Rover	109	IMP. 0754
Land Rover	109	IMP. 0755
Land Rover	109	IMP. 0756
Land Rover	109	IMP. 0757
Land Rover	109	IMP. 0758
Land Rover	109	IMP. 0759
Land Rover	109	IMP. 0760
Land Rover	109	IMP. 0761
Land Rover	109	IMP. 0762
Land Rover	109	IMP. 0763
Land Rover	109	IMP. 0764
Land Rover	109	IMP. 0765
Land Rover	109	IMP. 0766
Land Rover	109	IMP. 0767
Land Rover	109	IMP. 0768
Land Rover	109	IMP. 0769
Land Rover	109	IMP. 0770
Land Rover	109	IMP. 0771
Land Rover	109	IMP. 0772
Land Rover	109	IMP. 0773
Land Rover	109	IMP. 0774
Land Rover	109	IMP. 0775
Land Rover	109	IMP. 0776
Land Rover	109	IMP. 0777
Land Rover	109	IMP. 0778
Land Rover	109	IMP. 0779
Land Rover	109	IMP. 0780
Land Rover	109	IMP. 0781
Land Rover	109	IMP. 0782
Land Rover	109	IMP. 0783
Land Rover	109	IMP. 0784
Land Rover	109	IMP. 0785
Land Rover	109	IMP. 0786
Land Rover	109	IMP. 0787
Land Rover	109	IMP. 0788
Land Rover	109	IMP. 0789
Land Rover	109	IMP. 0790
Land Rover	109	IMP. 0791
Land Rover	109	IMP. 0792
Land Rover	109	IMP. 0793
Land Rover	109	IMP. 0794
Land Rover	109	IMP. 0795
Land Rover	109	IMP. 0796
Land Rover	109	IMP. 0797
Land Rover	109	IMP. 0798
Land Rover	109	IMP. 0799
Land Rover	109	IMP. 0800
Land Rover	109	IMP. 0801
Land Rover	109	IMP. 0802
Land Rover	109	IMP. 0803
Land Rover	109	IMP. 0804
Land Rover	109	IMP. 0805
Land Rover	109	IMP. 0806
Land Rover	109	IMP. 0807
Land Rover	109	IMP. 0808
Land Rover	109	IMP. 0809
Land Rover	109	IMP. 0810
Land Rover	109	IMP. 0811
Land Rover	109	IMP. 0812
Land Rover	109	IMP. 0813
Land Rover	109	IMP. 0814
Land Rover	109	IMP. 0815
Land Rover	109	IMP. 0816
Land Rover	109	IMP. 0817
Land Rover	109	IMP. 0818
Land Rover	109	IMP. 0819
Land Rover	109	IMP. 0820
Land Rover	109	IMP. 0821
Land Rover	109	IMP. 0822
Land Rover	109	IMP. 0823
Land Rover	109	IMP. 0824
Land Rover	109	IMP. 0825
Land Rover	109	IMP. 0826
Land Rover	109	IMP. 0827
Land Rover	109	IMP. 0828
Land Rover	109	IMP. 0829
Land Rover	109	IMP. 0830
Land Rover	109	IMP. 0831
Land Rover	109	IMP. 0832
Land Rover	109	IMP. 0833
Land Rover	109	IMP. 0834
Land Rover	109	IMP. 0835
Land Rover	109	IMP. 0836
Land Rover	109	IMP. 0837
Land Rover	109	IMP. 0838
Land Rover	109	IMP. 0839
Land Rover	109	IMP. 0840
Land Rover	109	IMP. 0841
Land Rover	109	IMP. 0842
Land Rover	109	IMP. 0843
Land Rover	109	IMP. 0844
Land Rover	109	IMP. 0845
Land Rover	109	IMP. 0846
Land Rover	109	IMP. 0847
Land Rover	109	IMP. 0848
Land Rover	109	IMP. 0849
Land Rover	109	IMP. 0850
Land Rover	109	IMP. 0851
Land Rover	109	IMP. 0852
Land Rover	109	IMP. 0853
Land Rover	109	IMP. 0854
Land Rover	109	IMP. 0855
Land Rover	109	IMP. 0856
Land Rover	109	IMP. 0857
Land Rover	109	IMP. 0858
Land Rover	109	IMP. 0859
Land Rover	109	IMP. 0860
Land Rover	109	IMP. 0861
Land Rover	109	IMP. 0862
Land Rover	109	IMP. 0863
Land Rover	109	IMP. 0864
Land Rover	109	IMP. 0865
Land Rover	109	IMP. 0866
Land Rover	109	IMP. 0867
Land Rover	109	IMP. 0868
Land Rover	109	IMP. 0869
Land Rover	109	IMP. 0870
Land Rover	109	IMP. 0871
Land Rover	109	IMP. 0872
Land Rover	109	IMP. 0873
Land Rover	109	IMP. 0874
Land Rover	109	IMP. 0875
Land Rover	109	IMP. 0876
Land Rover	109	IMP. 0877
Land Rover	109	IMP. 0878
Land Rover	109	IMP. 0879
Land Rover	109	IMP. 0880
Land Rover	109	IMP. 0881
Land Rover	109	IMP. 0882
Land Rover	109	IMP. 0883
Land Rover	109	IMP. 0884
Land Rover	109	IMP. 0885
Land Rover	109	IMP. 0886
Land Rover	109	IMP. 0887
Land Rover	109	IMP. 0888
Land Rover	109	IMP. 0889
Land Rover	109	IMP. 0890
Land Rover	109	IMP. 0891
Land Rover	109	IMP. 0892
Land Rover	109	IMP. 0893
Land Rover	109	IMP. 0894
Land Rover	109	IMP. 0895
Land Rover	109	IMP. 0896
Land Rover	109	IMP. 0897
Land Rover	109	IMP. 0898
Land Rover	109	IMP. 0899
Land Rover	109	IMP. 0900
Land Rover	109	IMP. 0901
Land Rover	109	IMP. 0902
Land Rover	109	

REPUBLICA DE PANAMA, MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

REPUBLICA DE PANAMA, MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO O ESCALA A QUE PONE	DE REGIMEN	SITUACION ANTE	HERRAMIENTAS		HERRAMIENTAS		TOTAL
				RENTAS	RENTAS	RENTAS	RENTAS	
...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...

(1) Ingresos comprendidos en el rubro de otros ingresos...

Cantidad y descripción	Precio de compra	Cantidad o costo	Inventarios		TOTAL
			Existencias	Compras	
...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...

...

REPUBLICA DE PANAMA, MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO O ESCALA A QUE PONE	DE REGIMEN	SITUACION ANTE	HERRAMIENTAS		HERRAMIENTAS		TOTAL
				RENTAS	RENTAS	RENTAS	RENTAS	
...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...

## RELACION N.º 3

3.1.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACION DE LA NATURALEZA QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE BALEARES CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO ICONA DE 1.982.

( Miles de pesetas )

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>SECCION 21 SERVICIO 73</u>						
<u>CAPITULO I</u>	3.064		51.774			53.838
<u>CAPITULO II</u>	815		5.226			6.041
<u>CAPITULO IV</u>					61.832	61.832
<u>CAPITULO VI</u>					857	857
<u>CAPITULO VII</u>						
<u>TOTAL COSTES</u>	<u>3.879</u>		<u>57.000</u>		<u>62.689</u>	<u>122.568</u>
<u>TOTAL RECURSOS</u>						<u>10.096</u>
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						<u>112.462</u>

3.2.- DONACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACION DE LA NATURALEZA QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE BALEARES CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONOMO ICONA DEL AÑO 1.984 (1)

( Miles de pesetas )

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>SECCION 21 SERVICIO 73</u>						
<u>CAPITULO I</u>	3.407		60.378			62.785
<u>CAPITULO II</u>	950		6.096			7.046
<u>CAPITULO IV</u>					72.096	72.096
<u>CAPITULO VI</u>					899	899
<u>CAPITULO VII</u>						
<u>TOTAL COSTES</u>	<u>3.357</u>		<u>66.474</u>		<u>73.095</u>	<u>142.926</u>
<u>TOTAL RECURSOS</u>						<u>11.760</u>
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						<u>131.166</u>

(1) - La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reschada y los créditos comprometidos en la fecha de publicación en el BOE del presente Acuerdo mediante Real-Decreto, corregida en su caso las cantidades que pudiera abonar el ICONA posteriormente por cuenta de la Comunidad Autónoma de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real-Decreto de 1984.

3.3.- CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE BALEARES NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS (1)

Crédito Presupuestario

Miles de Pesetas 1.984

NINGUNO

(1) No consolidable y transferible por una sola vez. La cantidad a transferir será la diferencia entre la reschada y los créditos comprometidos en la fecha de publicación en el BOE del presente Acuerdo mediante Real-Decreto